

SENTENCIA DEL 30 DE AGOSTO DEL 2006, No. 163

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santiago, del 15 de febrero de 1989.

Materia: Correccional.

Recurrente: Pedro Lantigua.

Abogado: Dr. Clyde Eugenio Rosario.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de agosto del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el Dr. Clyde Eugenio Rosario en nombre y representación de Pedro Lantigua en contra de la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 15 de febrero de 1989, cuyo dispositivo se copia más adelante;;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada por el secretario de la Corte de Apelación de Santiago, en la que se no se expresan ni se indican cuales son los medios de casación que se esgrimen en contra de la sentencia recurrida;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado ,y visto los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando que la parte dispositiva de la sentencia impugnada en casación dice así:

“**PRIMERO:** Se le extiende acta al Licdo. Radhames Bonilla, abogado de la partes civiles constituidas señores Humberto Mercado y Narciso Martínez, de que ha depositado por ante la secretaría de esta Corte un (1) acto de emplazamiento de fecha 3 de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987), ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, al señor Pedro Lantigua; **SEGUNDO:** Se reserva el fallo, sobre el incidente planteado por el Dr. Clyde Eugenio Rosario, abogado del señor Pedro Lantigua acerca de la inadmisibilidad de la constitución en parte civil hecha por Humberto Mercado y Narciso Martínez a través de su abogado constituido y apoderado especial Licdo. Radhames Bonilla; **TERCERO:** Se reservan las costas del presente incidente para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Considerando, que el recurrente, que es el prevenido, no ha formulado ningún agravio en contra de la sentencia recurrida, pero antes de examinar su recurso, procede determinar si el mismo es admisible o no;

Considerando, que el recurso ha sido incoado contra una sentencia incidental, que sólo dispuso el reenvío de la causa, por lo que conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley de Procedimiento de casación no es admisible.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación de Pedro Lantigua en contra de la sentencia incidental de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago en fecha 15 de febrero de 1988, cuyo dispositivo se copia en otro lugar, más arriba, de este fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do